



CODEi

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD



Aduana
El Salvador



GOBIERNO DE
EL SALVADOR





El Ministerio de Hacienda se enorgullece de presentar a los servidores públicos y colaboradores el Código de Ética e Integridad de la Dirección General de Aduanas (DGA), resultado del arduo trabajo que durante dos meses el equipo de Aduanas El Salvador realizó, orientado a la prestación de servicios con integridad, honradez y probidad profesional.

El presente Código es una herramienta adicional para continuar con un modelo de integridad en el sector aduanero público para ofrecer servicios de calidad y garantizar el compromiso institucional con la ética en los procedimientos.

El Código se compone de nueve capítulos que orientan al servidor público, así como a los colaboradores aduaneros, a ejercer sus atribuciones o responsabilidades con transparencia, probidad, rectitud, honradez y veracidad, adhiriéndose a los valores, principios y normas éticas aplicables en el sector público aduanero, para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.

Además, el documento ayuda a orientar las actuaciones de los servidores públicos aduaneros en el desempeño de sus funciones, para facilitar las actividades laborales y mejorar los servicios brindados. Cabe destacar que el presente Código de Integridad es el resultado de un proceso consultivo, transparente e incluyente a nivel institucional.

Sus estándares y filosofía fundamentan el desempeño profesional de acuerdo a lo comprendido en la Constitución de la República, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Declaración de Arusha de la Organización Mundial de Aduanas, la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas y su Reglamento, la Ley de Ética Gubernamental y otras leyes vinculantes.

Los invito cordialmente a leer, conocer y hacer realidad el Código de Ética e Integridad, documento que demuestra la madurez de la Dirección General de Aduanas, que ayuda a definir la identidad de su personal y el deber ineludible de cada servidor público y colaborador aduanero.

ÍNDICE

1	MENSAJE DE LA AUTORIDAD
2,3	CONSIDERANDOS
4	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
4	Objeto
4	Fines
5	Alcance/Ámbito de aplicación
5 y 6	Definiciones
7	CAPÍTULO II. VISIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES
7	Visión
7	Misión
7 y 8	Principios
8	Valores
9	CAPÍTULO III. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES
9	Derechos
10 y 11	Deberes
11	Deberes particulares
12 y 13	Prohibiciones éticas
13	Prohibiciones éticas específicas
14	CAPÍTULO IV. COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA
14 y 15	Compromisos Institucionales
15	CAPÍTULO V. CANAL DE AVISOS Y DENUNCIAS
15	Denuncias
15	Deberes de denunciar
16	Canales de aviso o denuncias
16	Autoridad competente
16	Medidas de atención y protección a denunciantes

17	CAPÍTULO VI. REGALOS Y OTROS BENEFICIOS.
17	Prohibiciones especiales
17	Excepciones
17	Concesiones y descuentos
18	CAPÍTULO VII. CONFLICTO DE INTERÉS
18	Deber de abstinencia
18	Confidencialidad
18	Comunicación y excusa
19	Política de prevención de conflictos de interés
20	CAPÍTULO VIII. COMPROMISOS QUE RIGEN LA CONDUCTA ÉTICA
20	Compromisos
20 y 21	Actividades políticas
22	CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES
22	Interpretación
22	Finalidades de la difusión
23	Actualización del código
23	Aplicación
23	Vigencia
24	ANEXOS
24	Anexos 1 Carta de Compromiso

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONSIDERANDOS

- I. Que El Salvador ha suscrito y ratificado las siguientes convenciones: La Convención Internacional contra la Corrupción (Decreto Legislativo 325 del 20/05/2004, adjunto Diario Oficial No. 131 Tomo 364 del 14/07/04); la cual establece en su artículo 5 que cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes, a fin de determinar si son adecuadas para combatir la corrupción, también establece en su artículo 6 párrafo 1 que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción, mediante el diseño de políticas públicas de prevención coordinadas y eficaces.
- II. La Declaración de Arusha Revisada de la Organización Mundial de Aduanas, "Declaración del Consejo de Cooperación Aduanera Concerniente al Buen Gobierno y la Ética en las Aduanas" dentro de sus considerandos establece que las administraciones aduaneras a lo largo del mundo realizan un número de tareas de vital importancia en nombre de sus gobiernos y contribuyen a las metas nacionales tales como la recaudación de ingresos, la protección de la comunidad, la facilitación del comercio y la seguridad nacional; por tanto, reconoce que la ética es un asunto primordial para todas las administraciones aduaneras y que la presencia de la corrupción puede limitar considerablemente la capacidad aduanera para cumplir efectivamente con su misión.
- III. El Código de Ética e Integridad en la Dirección General de Aduanas ha sido elaborado para dar cumplimiento, entre otras, al artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración de Arusha (Revisada) de la Organización Mundial de Aduanas y la Ley de Ética Gubernamental que exige a las instituciones del Estado a implementar acciones para prevenir y denunciar actos de corrupción; y establece al Tribunal de Ética Gubernamental como ente rector de la ética pública en El Salvador, con la función de promover y difundir el respeto y observancia a las normas éticas contenidos en dicho cuerpo normativo.

- IV. Que según el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte de Cuentas de la República es necesario contar con un Código de Ética institucional, que establezca estándares de conducta de las personas que laboran en nombre de la institución de que se trate.
- V. Que por medio del Decreto Legislativo N° 43 el 7 de mayo de 1936, publicado en el Diario Oficial N° 104 Tomo 120, de ese mismo mes y año, se creó la Dirección General de Aduanas de El Salvador (DGA). Nació bajo la denominación de Dirección General de la Renta de Aduanas y fue hasta el año 2005 que pasó a llamarse Dirección General de Aduanas (en adelante DGA) mediante la Ley Orgánica que la regula, bajo el Decreto No. 903 del 14 de diciembre de 2005.
- VI. La Ley Orgánica de La Dirección General de Aduanas aprobada el 14 de diciembre de 2005, suscrita el 9 de enero de 2006 y publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 2006, en su artículo 8 literal g) atribuye al Director General la facultad de dictar las normas administrativas necesarias a efecto de desarrollar y dar seguimiento a la modernización de la organización de la institución (...), asimismo el artículo 28 referente a la autonomía y régimen administrativo de la institución, señala que la Dirección tendrá un régimen particular para la administración del personal así como un régimen disciplinario especial de conformidad con la normativa existente y faculta a establecer la normativa que considere pertinente para el cumplimiento de dichos fines.
- VII. POR TANTO:** El Ministerio de Hacienda en el marco de sus facultades legales aprueba el Código de Ética e Integridad de la Dirección General de Aduanas.
-

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1. -El presente Código tiene como objeto normar y promover la conducta ética e integral de los servidores públicos y colaboradores de la DGA en el ejercicio de sus funciones, a fin de prevenir, detectar y controlar por medio del proceso legal respectivo, aquellas conductas que contravengan las disposiciones del presente código.

El presente código también será aplicable a las personas que hayan formado parte de la DGA en cualquiera de las calidades adelante detalladas.

FINES

Art. 2.- Los fines del presente código son:

- a)** Proveer un instrumento administrativo que permita el desarrollo de capacidades, fortalecimiento institucional y la promoción constante de la ética e integridad aduanera apegados a la normativa;
- b)** Implementar un modelo de integridad en el sector público aduanero;
- c)** Promover una cultura de ética, integridad y responsabilidad, que contribuya a la lucha contra la práctica de actuaciones ilegales y conductas no profesionales en el servicio aduanero;
- d)** Establecer los principios que aseguren en todo momento la total legalidad y transparencia de todos los actos realizados por los servidores públicos aduaneros;
- e)** Promover la prestación de servicios de calidad a los usuarios del servicio aduanero, apegados a los principios de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, de derecho común y otras leyes aplicables;
- f)** Garantizar a los usuarios del servicio aduanero y en general a la sociedad, el compromiso institucional en salvaguardar la ética e integridad en los procedimientos aplicados.

ALCANCE/ ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Los principios y disposiciones contenidas en el presente Código se aplican en igualdad de condiciones a todas las personas servidoras públicas o a quienes prestan servicios remunerados o ad honorem, de forma temporal o permanente, directa o tercerizada, según aplique, dentro de la DGA y deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la DGA, inclusive por el personal que presta servicios en calidad de horas sociales, becarios y subcontratados.

Además, quedan sujetas al presente código, los ex servidores públicos de la DGA, en lo que fuere aplicable, por las infracciones cometidas a la misma durante los cinco años posteriores a la finalización de su cargo.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de este Código, se entiende por:

Autoridad Aduanera: Es el ente que debido a sus funciones y en virtud de la competencia otorgada, aplica la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

Bienes: Activos de cualquier tipo y documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Colaboradores: Persona natural o jurídica relacionada con la DGA que, sin tener la calidad de servidor público aduanero, prestan servicios remunerados o no, de forma temporal, directa o tercerizada dentro de la DGA, administrando recursos, fondos o bienes públicos, independientemente de la relación que les vincule.

Conflicto de Interés: Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público o colaborador aduanero, puede afectar o no el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o función y se contraponen a los de la institución, impactando la integridad de sus decisiones y el predominio del interés público.

Corrupción: Son todas aquellas actuaciones realizadas por servidores públicos o colaboradores aduaneros que afectan el correcto funcionamiento de los servicios que presta el Estado, obteniendo un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero.

Ética: Principios que norman los pensamientos, las acciones y conductas humanas, que orientan al correcto y adecuado cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas a servidores públicos aduaneros.

Función Pública Aduanera: Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre del servicio aduanero, al servicio de éste en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Integridad: Es el estándar de actuación de las personas sujetas a la aplicación de este código, por el cual deben ejercer sus atribuciones o responsabilidades con probidad, rectitud, honradez y veracidad, adhiriéndose a los valores, principios y normas éticas aplicables en el sector público aduanero, para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.

Lenguaje Inapropiado: Es el uso de manifestaciones lingüísticas o corporales de mal gusto, groseras con el propósito de ofender.

Misión Oficial: Cuando un empleado o empleada se encuentre prestando servicios o representando a la Dirección General de Aduanas fuera de su sede oficial; dentro o fuera del territorio nacional.

Servidor Público Aduanero: Persona natural que presta sus servicios, retribuidos o ad honorem, permanentes o temporales en el servicio aduanero, que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, desempeñando funciones públicas dentro de las facultades establecidas en su cargo.

Transparencia: Conjunto de acciones interrelacionadas que abarcan desde la creación y ejecución de normas o políticas en el país hasta su publicación, asegurando el acceso a la información y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO II. VISIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

VISIÓN

Art. 5.- Ser modelo de la Institución Pública en la prestación de servicios aduaneros con excelencia, comprometidos con el desarrollo integral del país, garantizando el equilibrio entre la facilitación y el control del comercio internacional.

MISIÓN

Art. 6.- Proporcionar a los clientes los mejores servicios aduaneros con calidad, agilidad y oportunidad, cumpliendo con el marco normativo vigente; con un personal profesional, comprometido, ético y responsable; incorporando en su quehacer diario las mejores prácticas emanadas de los Organismos Internacionales y de las Aduanas de marca mundial.

PRINCIPIOS

Art. 7.- La Dirección General de Aduanas presta sus servicios aduaneros con calidad y compromiso basados en la confianza y la aplicación de los siguientes principios:

- a) **Celeridad:** Procurar que los procedimientos sean ágiles, para que se tramiten y concluyan en el menor tiempo posible;
- b) **Confidencialidad:** Mantener bajo custodia apropiada la información o documentos que en función de su cargo se le confíen, evitando la divulgación no autorizada de la misma;
- c) **Dignidad Humana:** Desempeñar las atribuciones y responsabilidades públicas en atención a que la razón y finalidad de la actividad estatal es la persona humana, partiendo del reconocimiento del valor intrínseco de esta, por lo que para su pleno bienestar deben promoverse y protegerse efectivamente sus derechos fundamentales;
- d) **Imparcialidad:** Actuar con objetividad e independencia, sin favoritismos, preferencias, privilegios, influencias o disparidades de trato, evitando la influencia de prejuicios e intereses personales o sectoriales;

- e) **Justicia:** Garantiza la aplicación oportuna y correspondiente de las normas vigentes;
- f) **Legalidad:** Actuar en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, realizando únicamente aquellos actos que estén expresamente regulados y en los términos que dicho ordenamiento establezca;
- g) **Probidad:** Actuar con integridad, rectitud y honradez, rechazando cualquier provecho o ventaja personal contraria a la ley, ya sea en beneficio propio o de terceros;
- h) **Rendición de cuentas:** Informar, explicar y justificar de forma permanente y oportuna las actuaciones y decisiones públicas para que sean monitoreadas y evaluadas por los órganos de control y la sociedad; y en caso de cometerse alguna infracción legal, someterse a los procedimientos correspondientes;
- i) **Supremacía del Interés Público:** Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado, dándole prioridad a las necesidades de los usuarios, conforme a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico;
- j) **Transparencia:** Proceder de manera accesible y con apertura al escrutinio público, garantizando la máxima publicidad de las actuaciones de la DGA, según la normativa aplicable, para el fortalecimiento de la confianza ciudadana;
- k) **Verdad Material:** La búsqueda y determinación de los hechos reales y sustanciales relacionados con cada caso puesto en conocimiento.

VALORES

Art. 8.- En el marco de sus actuaciones los servidores públicos y colaboradores de la DGA deberán desempeñar su conducta ética en los siguientes valores:

- a) **Servicio al Cliente:** Proporcionar los servicios con agilidad, prontitud, amabilidad, accesibilidad, transparencia, predictibilidad, profesionalismo y respeto, sin distinción ni preferencias;
- b) **Calidad:** Realizar labores con creatividad, fomentando factores de éxito en el marco de una mejora continua con eficiencia y efectividad, en la búsqueda de la excelencia;
- c) **Trabajo en Equipo:** Ser un grupo de personas proactivas que trabajan de manera coordinada y armoniosa, donde la suma de los esfuerzos, conocimientos y talentos permiten alcanzar la misión y visión de la DGA.

CAPÍTULO III. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

DERECHOS

Art. 9.- Para asegurar la confianza de los servidores públicos y colaboradores aduaneros estos tienen los derechos que a continuación se detallan:

- a)** Ascender de categoría de acuerdo con su capacidad profesional y técnica, y con las políticas y procedimientos establecidos;
- b)** Participar en los programas orientados al desarrollo personal y profesional;
- c)** Solicitar por escrito el ejercicio de sus derechos, ser oído en sus peticiones, sus reclamos y recibir respuesta de manera inmediata;
- d)** Contar con los equipos, herramientas, útiles e implementos necesarios para ejecutar con la debida precisión y seguridad sus labores;
- e)** Contar con las condiciones e implementos que garanticen la higiene y seguridad ocupacional;
- f)** Que se respete el debido proceso, cuando se le atribuya una infracción;
- g)** A ser tratados con el debido respeto a su dignidad humana, en lo relativo a su autonomía personal, integridad física y moral;
- h)** Ser tratados de forma cortés e igualitaria sin diferenciación de rangos, cargos, condiciones personales ni profesionales;
- i)** A un lugar de trabajo sano y seguro, exento de todo tipo de discriminación y acoso de cualquier índole, en el cual se puedan alcanzar los objetivos individuales, así como los de la organización;
- j)** Los demás derechos que establezcan las leyes.

DEBERES

Art. 10.- Los servidores públicos y colaboradores aduaneros, deben acatar con total responsabilidad, el cumplimiento de los siguientes deberes éticos:

- a) Leer y comprender el presente Código de Ética e Integridad y las implicaciones de su incumplimiento;
- b) Realizar sus labores con diligencia, prontitud, responsabilidad, profesionalismo e integridad;
- c) Trabajar en equipo con integridad, transparencia y alta calidad en el servicio que se presta a los usuarios;
- d) Hacer uso responsable de los bienes propiedad de la DGA y los que estén bajo su cargo;
- e) Poner en práctica las normas éticas más estrictas, no solo el mínimo exigido para cumplir con los requisitos legales o de procedimiento;
- f) Ser eficiente en el uso de los recursos públicos y garantizar la preservación y el óptimo aprovechamiento de los bienes, fondos y servicios públicos, utilizándolos de manera racional, exclusivamente para el cumplimiento de los fines de la institución a los cuales están destinados;
- g) Guardar confidencialidad y mantener bajo custodia apropiada la información o documentos que en función de su cargo le fuere conferida;
- h) Administrar la información a la que tenga acceso y garantizar su integridad y disponibilidad de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- i) Tratar a sus compañeros, superiores y usuarios con cortesía y empatía respetándose sus derechos.
- j) Dar seguridad institucional a toda la información que reciba directamente, tenga conocimiento o que administre en razón de sus funciones, no hacer uso indebido de información adquirida en el curso de labores oficiales;

- k) Comportarse de modo respetuoso, profesional, amable y cordial, propiciando la armonía e inclusión en el torno laboral;
- l) Evitar conductas y actitudes ofensivas, prepotentes o abusivas o el uso de lenguaje inapropiado al dirigirse a los compañeros, colaboradores y autoridades;
- m) Asistir a las capacitaciones que se les indiquen, las cuales se dan dentro de la institución o por organismos externos para mejorar sus capacidades, competencias y habilidades personales en beneficio de sus funciones;
- n) Utilizar el uniforme asignado o vestimenta acorde con las buenas costumbres y el decoro;
- o) Usar los distintivos de identidad y artículos de seguridad para los fines establecidos, protegerlos y devolverlos a la DGA al rescindir de sus cargos;

DEBERES PARTICULARES

Art. 11.- Los mandos superiores inmediatos además de los deberes anteriores tienen un papel particularmente importante que desempeñar y deben estar preparados para:

- a) Actuar como referente de integridad;
- b) Implementar medidas para mantener y mejorar el clima organizacional;
- c) Tratar a los funcionarios con imparcialidad y buena fe;
- d) Aplicar el Código de Ética e Integridad de una manera objetiva;
- e) Adoptar las medidas apropiadas cuando los funcionarios aduaneros incumplan las normas requeridas o demuestren un comportamiento contradictorio con el presente código.

PROHIBICIONES ÉTICAS

Art. 12.- Son prohibiciones éticas para los servidores públicos y colaboradores aduaneros, las siguientes:

- a) Utilizar para beneficio privado, la información reservada o privilegiada que obtenga en función de su cargo, incluso después de finalizar sus servicios como empleado o funcionario de la aduana;
- b) Negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establece la legislación nacional;
- c) Utilizar los servicios contratados por la DGA para fines personales o en beneficio de terceros en perjuicio de la DGA.
- d) Instalar en las computadoras de la DGA, programas sin licencia o cualquier otro que no se encuentre autorizado por la DGA;
- e) Portar armas de fuego dentro de la institución;
- f) Interpretar la normativa en forma tendenciosa subjetiva e irresponsable o para buscar beneficio personal;
- g) Fumar donde esté prohibido o cuando estén de servicio en lugares públicos o privados;
- h) Consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas cuando se encuentre de servicio o portando el uniforme de la DGA;
- i) Traficar, poseer y consumir drogas ilícitas y otras sustancias tóxicas prohibidas;
- j) Involucrar a personas ajenas a la función pública aduanera en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas;
- k) Aprovecharse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados;
- l) Ejercer funciones que no le fueron asignadas;

- m) Que los abogados que trabajan en la DGA litiguen o procuren asuntos en los tribunales u oficinas públicas, excepto los casos permitidos en la ley;
- n) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sector público, salvo los casos permitidos por la ley;
- o) Propiciar, organizar o realizar en horario de trabajo actividades partidistas, comerciales, particulares u otras ajenas a la administración pública;
- p) Retardar en el ejercicio de sus funciones sin motivo legal o debidamente comprobado los trámites o la prestación de servicios administrativos, así como ejercer represalias materiales o morales en contra de cualquier persona
- q) Dedicarse a juegos de azar, rifas y loterías u otras actividades similares durante el horario laboral salvo aquellas autorizadas;
- r) Adquirir bienes directa o indirectamente, donados o vendidos por la institución;
- s) Usar los recursos del Estado, para fines y beneficios personales;
- t) Realizar acciones que puedan perjudicar la imagen de la institución ya sea por medio de las redes sociales, campañas u otras.

PROHIBICIONES ÉTICAS ESPECÍFICAS

Art. 13.- Respecto al uso y cuidado de los vehículos oficiales, se prohíben las siguientes disposiciones:

- a) Manejar vehículos oficiales sin la debida autorización y acreditación por la autoridad competente;
- b) Conducir los vehículos en horas y días no justificados según el caso;
- c) Manejar vehículos oficiales bajo los efectos del alcohol, droga, estupefaciente o cualquier otra sustancia toxica;
- d) Transportar pasajeros no autorizados;
- e) Usar los vehículos oficiales para el transporte desde la residencia personal al lugar de trabajo y viceversa, a menos que se haya concedido un permiso especial.

CAPÍTULO IV. COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Art. 14.- Para facilitar la conducta ética de los servidores públicos y colaboradores aduaneros la Dirección General de Aduanas se compromete a disponer de:

- a) Normativa interna específica, para la detección, evaluación y gestión permanente de riesgos de corrupción institucional conforme a la normativa aplicable;
- b) Políticas de prevención de conflictos de intereses que permitan resolver dilemas que puedan surgir en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades públicas;
- c) Lineamientos para la prevención de la corrupción;
- d) Directrices para abordar la incidencia de incumplimientos a este código, de ser el caso;
- e) Indicadores de gestión o desempeño en materia de prevención de la corrupción institucional;
- f) Procesos de evaluación continua de los mecanismos de control interno para fortalecer y prevenir actos contrarios a la ética pública o de corrupción;
- g) Programas de cumplimiento exigidos por las normas generales o sectoriales cuando fuere aplicable;
- h) Formación continua en materia de ética pública y combate a la corrupción, procurando realizar jornadas de reflexión y discusión sobre posibles dilemas, postulados, precedentes administrativos o pronunciamientos judiciales sobre dichas materias;

- i) Normas relativas al establecimiento de canales de recepción de informes o denuncias sobre incumplimientos a este código, y derivación oportuna hacia las autoridades competentes, según la normativa aplicable;
- j) Investigar incumplimientos a este código y sancionar aquellos que constituyan infracciones disciplinarias conforme a la normativa aplicable;
- k) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de este código.

La Comisión de Ética Gubernamental Institucional o Comisionado de Ética Gubernamental, en los casos que aplique, deberán apoyar a la máxima autoridad en la implementación y cumplimiento de estos compromisos.

CAPÍTULO V. CANAL DE AVISOS Y DENUNCIAS

DENUNCIAS

Art. 15.- La DGA dispondrá de un canal de denuncias con el fin de que cualquier persona pueda interponer un aviso o denuncia de manera confidencial para poner en conocimiento cualquier tipo de irregularidad detectada, incumplimiento o conducta contraria al presente código o leyes afines realizada por cualquier servidor público, ex servidor público o colaborador aduanero.

DEBER DE DENUNCIAR

Art. 16.- Los servidores públicos y colaboradores de la DGA, tienen el deber de denunciar o dar aviso sobre cualquier conducta contraria al presente código o leyes afines.

CANALES DE AVISO O DENUNCIAS

Art. 17.- Los avisos y denuncias se podrán tramitar por los canales siguientes:

- a) De forma presencial.
- b) Formulario virtual.
- c) Correo electrónico.
- d) Buzón de aviso o denuncia.
- e) Llamada telefónica

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 18.- Los avisos o denuncias interpuestos serán tramitados por la Unidad de Asuntos Internos de la DGA y en caso de la existencia de mérito, serán derivados a las autoridades competentes.

MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES

Art. 19.- Se gestionará a través de las instancias correspondientes la aplicación de medidas de atención y protección previamente establecidas a las personas denunciantes y testigos vinculados con la investigación de conductas irregulares, cuando se acredite que se encuentran o puedan estar en situación de vulnerabilidad, riesgo o peligro en sus derechos fundamentales, de discriminación o represalias por su participación en dicho procedimiento.

CAPÍTULO VI. REGALOS Y OTROS BENEFICIOS

PROHIBICIONES ESPECIALES

Art. 20.- Los servidores públicos y colaboradores aduaneros tienen prohibido solicitar, aceptar u ofrecer, directamente o a través de otra persona para sí o para un tercero, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo.

EXCEPCIONES

Art. 21.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el artículo que antecede las siguientes:

- a) Los reconocimientos públicos, atenciones protocolares y los regalos recibidos del gobierno, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones dispuestas en otras leyes;
- b) Todos los beneficios recibidos por parte de terceros enmarcados como misión oficial legalmente autorizados que no resultare incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.

CONCESIONES Y DESCUENTOS

Art. 22.- Los descuentos otorgados por diferentes entidades en concesiones o descuentos en sus mercancías o servicios concedidos a la institución deberá ser evaluado y aprobado por la DGA, con el fin de evitar la posibilidad de que su otorgamiento pueda influir en las decisiones oficiales del personal beneficiado.

CAPÍTULO VII. CONFLICTO DE INTERESES

DEBER DE ABSTINENCIA

Art. 23.- Sin perjuicio de la regulación en esta materia en las demás leyes y reglamentos aplicables a los servidores públicos y colaboradores aduaneros, estos deben abstenerse de anteponer sus intereses personales, familiares o de negocios para la obtención de un beneficio, económico o laboral para sí o para un tercero, en el ejercicio o posición de las funciones que desempeñan o en aquellos asuntos donde puedan presentarse este tipo de situaciones.

CONFIDENCIALIDAD

Art. 24.- Todos los funcionarios y colaboradores públicos deberán administrar la información a la que tenga acceso, con la debida confidencialidad y reserva, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad y disponibilidad.

COMUNICACIÓN Y EXCUSA

Art. 25.- Los servidores públicos y colaboradores aduaneros, sin importar su jerarquía, están obligados a comunicar o excusarse de forma verbal o por escrito y de manera oportuna a su inmediato superior por los conflictos de intereses que se le presenten. El inmediato superior jerárquico deberá recibir la comunicación y analizar los motivos expuestos y decidir sobre la procedencia o no de la excusa.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Art. 26.- Para los efectos del este capítulo, la DGA implementará diferentes mecanismos de prevención de conflictos de intereses:

- a) Campañas con la definición de cargos sensibles a posibles conflictos de intereses de acuerdo a las atribuciones de la DGA;
 - b) Cursos de inducción y capacitación sobre prevención de conflictos de intereses;
 - c) Cualquier otro mecanismo para una adecuada implementación de la política de prevención de conflictos de intereses;
 - d) Implementar mecanismos de prevención frente a situaciones que puedan dar lugar a un posible conflicto de interés con algún proveedor en los procedimientos de contratación.
-

CAPÍTULO VIII. COMPROMISOS QUE RIGEN LA CONDUCTA ÉTICA

COMPROMISOS

Art. 27.- Todo servidor público y colaborador aduanero sujeto a la aplicación de este código se compromete a:

- a) Cumplir con los valores y principios que rigen la conducta ética comprendidos en este código y leyes a fines;
- b) Presentar, ante la dependencia que gestione el talento humano de la DGA o la que haga sus veces, una carta en la que declare que cumplirá los principios, valores, pautas de conducta y obligaciones en general reguladas en el mismo, la cual será prorrogable cada año laboral;
- c) Presentar declaración jurada ante la dependencia de la DGA que corresponda o la que haga sus veces, en la que se manifiesten de forma anticipada las circunstancias de índole económicas, laborales, profesionales, académicas, gremiales o de otra naturaleza, que podrían entrar en pugna con los intereses públicos o institucionales y generar un conflicto; la cual se agregará al expediente respectivo y se actualizará anualmente o cuando el caso se presente;
- d) Las personas obligadas por ley a presentar la declaración jurada del estado de su patrimonio presentarán la copia de la boleta de presentación con el sello de recepción de la respectiva dependencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual se agregará al correspondiente expediente laboral.

ACTIVIDADES POLÍTICAS

Art. 28.- Los servidores públicos y colaboradores aduaneros, en el desempeño de sus funciones oficiales, se abstendrán de hacer comentarios públicos inapropiados sobre asuntos relativos a las políticas y/o programas del gobierno central. Son comentarios públicos inapropiados entre otros, los siguientes:

- a)** Comentarios sobre políticas o programas de gobierno en cuya elaboración o ejecución el funcionario haya estado involucrado;
- b)** Aseveraciones u opiniones personales que pudieran interpretarse como comentarios oficiales;
- c)** Expresar una opinión negativa sobre la política de gobierno cuando estén actuando en forma oficial;
- d)** Promover o realizar, en el ejercicio de las atribuciones o responsabilidades públicas, dentro o fuera de la institución, y cuando se encuentren en misiones oficiales, actividades religiosas, políticas partidarias, comerciales, ideológicas o cualquier otra contraria a las atribuciones propias de la institución, salvo en los casos permitidos por la ley.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

INTERPRETACIÓN

Art. 29.- La interpretación de este código compete a la Comisión de Ética Gubernamental de la DGA o al Comisionado de Ética Gubernamental, en su caso, según las funciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento; pero al existir discrepancia entre los criterios de estos o suscitarse dudas, la interpretación del mismo corresponderá a la máxima autoridad. En todo caso, deberá efectuarse conforme a las fuentes del derecho aplicable, especialmente a la Ley de Ética Gubernamental y los precedentes administrativos del Tribunal de Ética Gubernamental.

En caso de denuncias o avisos por transgresión a la Ley de Ética Gubernamental, se procederá conforme a la misma y a su Reglamento.

Si se tratase de incumplimientos cometidos por una persona que, sin ser servidor público aduanero, pero que realiza prácticas jurídicas o de cualquier otro tipo de servicio social en la DGA, se comunicará a la oficina responsable de su seguimiento y gestión para que proceda según corresponda.

FINALIDADES DE LA DIFUSIÓN

Art. 30.- Este código deberá ser divulgado para:

- a) Dar a conocer los principios de la ética pública que deben observar las personas sujetas a la aplicación de este código en el desempeño de sus atribuciones o responsabilidades públicas, con compromiso y lealtad a los fines de la DGA; así como con la sociedad, a la cual debe garantizarse el derecho fundamental a la buena administración;
- b) Prevenir, detectar y erradicar conductas que menoscaben el ejercicio de las competencias, atribuciones o actividades que corresponden a la DGA y que afectan negativamente la ética pública;
- c) Fortalecer el respeto y la dignidad de cualquier otra persona que se relacione con la institución;
- d) Es responsabilidad del Director General de Aduanas, la actualización, difusión y velar por el cumplimiento e implementación del presente Código de Ética e Integridad.

ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO

Art. 31.- La Comisión de Ética Gubernamental o el Comisionado de Ética Gubernamental, en su caso, serán los responsables del monitoreo, evaluación y actualización del código, conforme al Plan de Trabajo de estos.

APLICACIÓN

Art. 32.- La aplicación de este código es sin perjuicio de las competencias, atribuciones, principios, deberes, prohibiciones, definiciones y disposiciones que regulan la legislación y normativa interna; así como a las disposiciones contenidas en los códigos de ética que rigen las profesiones u ocupaciones a las que pertenecen las personas sujetas a la aplicación del presente.

VIGENCIA

Art. 33.- El presente Código entrará en vigencia a partir del 1 de octubre del 2024.

Dado en las instalaciones de la Dirección General de Aduanas, Departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Distrito de Ilopango, a los 12 días del mes de julio del 2024.

Jerson Posada

Ministro del Ministerio de Hacienda



ANEXO 1 “CARTA DE COMPROMISO”

Yo (nombre completo de la persona sujeta a la aplicación del código), portador/a de mi Documento Único de Identidad número (en letras), por este medio

DECLARO LO SIGUIENTE:

Que trabajo (o presto servicios/administro bienes, fondos, servicios o recursos/ realizo pasantías, prácticas profesionales u horas sociales) en (nombre de la entidad), desempeñando el cargo de (nombre del cargo) desde (fecha de inicio).

Que me comprometo a leer, comprender, practicar y demostrar con mi comportamiento, los principios, valores, pautas de conducta y obligaciones en general reguladas en el Código de Ética e Integridad de La Dirección General de Aduanas, durante todo el tiempo que me mantenga vinculado/a a esta, en el territorio nacional o en el extranjero, dentro y fuera del desempeño de las funciones que se me han encomendado.

Lo anterior, para cumplir con diligencia y excelencia mis funciones y responsabilidades, así como para evitar incurrir en prácticas contrarias a la ética pública, que menoscaben las atribuciones de La Dirección General de Aduanas.

Suscribo el presente compromiso, y lo presento en (dependencia que gestiona el talento humano de la institución que corresponda o la que haga sus veces) a los __ días del mes de ____ del año dos mil ____

Firma: _____





GOBIERNO DE EL SALVADOR



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

La elaboración de este documento ha sido posible gracias al apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Los puntos de vista y opiniones de este documento son responsabilidad de La Dirección General de Aduanas.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

COUNTERPART
INTERNATIONAL



La reproducción de este material es posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del Proyecto por la Transparencia e Integridad, implementado por Counterpart International. Los contenidos y opiniones expresados son responsabilidad de la Dirección General de Aduanas (DGA) y no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.